

**LAS FARC Y SU STATUS POLÍTICO
(THE FARC AND THEIR POLITICAL STATUS)**

Oscar Benítez*
(04/04/2008)

RESUMEN: *El trabajo analiza las condiciones requeridas para considerar a las FARC como Grupo Beligerante de conformidad al Derecho internacional*

PALABRAS-CLAVE: *FARC - Grupo Beligerante - condiciones - Derecho internacional.*

ABSTRACT: *CRAF - Belligerent Group - conditions - International Law.*

KEYWORDS: *This work analyzes the conditions required to consider to the CRAF Belligerent Group in conformity with the International Law.*

La condenable situación que sufren los secuestrados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las recientes declaraciones del Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, han abierto nuevamente el interrogante sobre la subjetividad internacional de esta organización.

Las FARC consideran al 27 de mayo de 1964 como el día de su nacimiento, esta fue la fecha de inicio de la “Operación Marquetalia” en donde un grupo de campesinos reaccionan contra la agresión oficial y se constituyen en guerrilla móvil. Recién a fines de 1966 toman el nombre actual en reemplazo del hasta ese entonces *Bloque Sur*. El 28 de mayo de 1984 se da la orden de cese del fuego total como consecuencia de la firma durante el gobierno de Belisario Betancourt de los Acuerdos de cese el Fuego Tregua y Paz, conocidos como Acuerdos de La Uribe. Por obra de estos Acuerdos de Paz se crea un brazo político denominado Unión Patriótica que inmediatamente después recibe un apoyo electoral tan importante como inesperado lo que genera en los círculos oficiales de Colombia un proceso de demonización incitando al exterminio de ésta vertiente política pro FARC. Este proceso trajo consecuencias devastadoras para el brazo político de las FARC, cuatro mil de sus militantes asesinados entre ellos Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo candidatos presidenciales de la Unión Patriótica.

Contemporáneamente, y como es de público conocimiento, el Presidente venezolano Hugo Chávez ha pedido al ejecutivo colombiano el reconocimiento del carácter de Grupo Beligerante para las FARC.

**Abogado (UNC). Adscripto de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba-Argentina*

La respuesta colombiana ha sido negativa. ¿Cuál es la consecuencia del reconocimiento de dicha calidad?, ¿estamos ya frente a un Grupo Beligerante? Trataremos de responder a estos interrogantes.

Los movimientos beligerantes (o grupos beligerantes en sentido amplio), que obtienen un reconocimiento jurídico internacional por parte de Estados o de Organizaciones Internacionales, suelen clasificarse en Movimiento de Liberación Nacional, Nación Beligerante y Grupo Beligerante.

Cuando la organización combate un régimen colonial, un régimen racista o una ocupación extranjera estamos frente a un Movimiento de Liberación Nacional, como la Organización del Pueblo de África del Sudoeste (SWAPO/South-West African People's Organization reconocida por Resolución 31/152 de las NU de 1976) hasta la descolonización de Namibia y su ingreso a las Naciones Unidas como miembro en el año 1990.

Habrá Nación Beligerante, en sutil distinción con respecto a la categoría anterior, cuando se trate de un pueblo que busca ejercer su derecho a la autodeterminación persiguiendo se le reconozca derechos soberanos sobre un determinado territorio y a constituir su propio gobierno como la Organización para la Liberación de Palestina (OLP, reconocida por Resolución 3237 de las NU de 1974).

Mientras que la designación específica de Grupo Beligerante se da cuando una parte de la población de un Estado se alza en armas contra un orden legal y constitucional establecido dentro de cuya categoría se encuadrarían las FARC.

RECONOCIMIENTO

Se ha considerado imprescindible para la existencia de los Movimientos Beligerantes el reconocimiento de parte de otros Sujetos de Derecho Internacional. ¿Qué naturaleza tiene este reconocimiento? ¿Tiene naturaleza Declarativa o Constitutiva?

Haciendo un parangón entre el reconocimiento de un Estado y el que se hace a un grupo beligerante advertimos que en el caso del reconocimiento de Estados, aunque no cabe duda de la trascendencia del acto, la doctrina es prácticamente unánime al negarle el carácter de constitutivo de su subjetividad internacional. Esta situación podría inducir a considerar que el reconocimiento de un Grupo Beligerante, que reúne las condiciones para ser tal, tendría un carácter meramente declarativo y por tanto relevante únicamente en relación a la oponibilidad del hecho y por las relaciones que el nuevo sujeto pudiere entablar con los restantes miembros de la Sociedad. Sin embargo la doctrina especializada considera que la subjetividad internacional de los Grupos Beligerantes encuentra su piedra fundacional en el reconocimiento como tales por otro u otros sujetos internacionales.

Pero advertimos que el reconocimiento del Grupo Beligerante, que hace nacer para éste la capacidad para concluir tratados, tener voceros diplomáticos y apoyo financiero, puede ser tanto expreso como tácito y, obviamente, ser efectuado por el gobierno del Estado donde se desarrolla el conflicto (lo que no es usual) o por terceros.

En el caso de las FARC nos aventuramos a decir que son escasos los ejemplos de reconocimiento por sujetos terceros entre ellas se puede mencionar Venezuela desde el advenimiento de Chávez, lo que fue ratificado en declaraciones recientes por el ejecutivo venezolano, podría decirse lo mismo de Cuba que en algún momento se ofreció para mediar entre el ELN y Colombia y que ve con simpatía a estas organizaciones.

¿Medió reconocimiento del propio Estado colombiano? Creemos que sí. Durante la presidencia de Pastrana, se mantuvo un canal de negociaciones en donde representantes de las FARC buscaban un acuerdo de paz con representantes del gobierno colombiano. Aun antes, durante las administraciones de Turbay, Betancourt, Barco y Gaviria a partir de 1980, los sucesivos gobiernos colombianos realizaron actos gestando un reconocimiento tácito de las FARC como grupo beligerante. Ejemplo de estos son los fallidos Acuerdos de Paz de 1984.

Es válido aclarar que, internamente, la Ley 782 de la República de Colombia, que data del año 2002 no exige reconocimiento alguno para negociar con grupos armados considerados ilegales; en la norma se habla de status político considerado éste el reconocimiento que hace el Poder Ejecutivo a un grupo alzado en armas con el objeto de establecer o iniciar negociaciones. Sin embargo como se indica ut supra y sin perjuicio del valor relativo que el derecho internacional confiere a las leyes internas de los Estados, con anterioridad a la Ley 782 se realizaron actos reconociendo a las FARC el carácter de Grupo Beligerante.

Este canal negociador se interrumpió con el advenimiento de la presidencia de Uribe y la incorporación de las FARC en la lista de organizaciones terroristas por parte de EEUU, hecho que acaeció luego del atentado a las Torres Gemelas en el año 2001.

Corresponde aseverar que si bien en ningún momento medió un reconocimiento expreso de parte del gobierno colombiano son innumerables los actos de parte de éste que permiten hablar de un reconocimiento tácito.

OTRAS CONDICIONES

Además del reconocimiento un grupo beligerante debe reunir otras condiciones para ser tal:

- La primera de ellas es el dominio real y efectivo de una parte importante o considerable del territorio del Estado. Valencia Villa Hernando¹ plantea que "... puede hablarse de control territorial relativo (...) por parte de los alzados en armas contra el gobierno nacional. Pero la intermitencia de la actividad subversiva, que se desplaza continuamente por el territorio y se confunde sin

¹ VALENCIA VILLA, Hernando, citado en SCARANO, Laura, *Beligerancia es Posible* en <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/3192014.asp>

cesar con la población, y las dificultades de la noción misma de control territorial, hacia incierta la realización de este supuesto de hecho de beligerancia”. Sin embargo, durante la presidencia de Pastrana se crearon zonas de distensión con una extensión de algo más de 42.000 kms. cuadrados del territorio (incluye los municipios de San Vicente del Caguán, San Pablo, Cantagallo y Yondó) sobre las que las FARC ejercieron y ejercen control. La importancia o el carácter considerable del territorio sobre el cual un Grupo Beligerante ejerce un dominio real y efectivo debe evaluarse en cada caso concreto, pero consideramos que la circunstancia de que el territorio sobre el cual ejercen control las FARC le ha permitido la supervivencia de la Organización por más de cuarenta años y la creación de una estructura militar que ha llevado a una suerte de empate militar negativo debido a que ninguno de los dos actores armados está en capacidad de derrotar al otro en el campo de batalla. Conforme las palabras del propio Valencia Villa podemos afirmar que las FARC ejercen un dominio real y efectivo de una parte considerable del territorio colombiano.

- Además del dominio real y efectivo del territorio y como consecuencia de éste, es preciso la constitución de un aparato político-militar. Como ya se anticipó previamente, las FARC cuentan con aproximadamente 60 frentes guerrilleros integrados en 7 bloques, ejércitos organizados con jerarquías reconocidas, un estado mayor central y un régimen disciplinario interno.

Es de destacar la creación de su propio sistema legislativo y judicial, ejemplo de éstos son las sanciones de las Leyes 001 de reforma agraria revolucionaria, 002 sobre tributos y 003 sobre condiciones contra los malos administradores de dineros públicos las que según las FARC son de aplicación municipal, departamental y nacional².

Por lo que esta condición también es cumplida por la Organización.

- Finalmente se exige la aplicación irrestricta de las normas del Derecho Internacional Humanitario. La expresión Derecho Internacional Humanitario (DIH) alude a una rama del Derecho Internacional Público (DIP) destinada a limitar los efectos de los conflictos armados en atención a consideraciones de carácter humanitario³. La importancia de este requisito ha ido in crescendo a partir de la segunda mitad del siglo pasado y lo que transcurrió de este. Y es aquí donde hacen agua las FARC. La política de secuestros extorsivos y ejecuciones sumarias ha sido una constante de la organización en los últimos años. También es reconocido que sus recursos provienen de su actividad extorsiva y de la comercialización de estupefacientes y que entre sus prácticas habituales está la siembra de minas antipersonal.

La reciente liberación de dos secuestradas es un paso adelante hacia el cumplimiento de esta condición, pero es sólo una gota de agua en el océano, todavía cientos de secuestrados esperan un mejoramiento en las condiciones de vida y la aplicación irrestricta del derecho humanitario, lo que no significa otra

² Voceros de las FARC expresaron: “*emitimos leyes porque somos gobierno (...)*”; “*el cobro de impuestos es un derecho de las FARC por ser un Estado independiente*”.

³ HERNÁNDEZ, Juan, *Definición y ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario*, en NOVAK, Fabián, *Derecho Internacional Humanitario*, Fondo Editorial, Lima, Perú, 2003, p. 89.

cosa que el cese del régimen de detención de los civiles y el trato acorde a la legislación internacional de los prisioneros de guerra.

La importancia actual de esta condición obsta para considerar a las FARC como Grupo Beligerante, lo que no quiere decir que igualmente pesa sobre ésta la obligación de cumplir con el Derecho Internacional Humanitario ya que el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 de fecha 8 de junio de 1977 extiende la aplicación y vigencia del derecho humanitario en los conflictos armados no internacionales.

La no consecución del carácter de Grupo Beligerante no constituye un Bill de indemnidad para el accionar de este tipo de organizaciones bélicas. Adviértase que ya no se habla de situación de guerra, término que es reemplazado por el de conflicto armado internacional (o no internacional) que permite la aplicación de la normativa internacional a las hostilidades entre dos partes pertenecientes a un mismo Estado.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto podemos concluir que aún no están dadas las condiciones para reconocer el carácter de Grupo Beligerante de las FARC. Pero tamaña conclusión no significa que grupos como las FARC estén exentos de responsabilidad por sus actos de incumplimiento de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, ejemplo de esto son los procesos seguidos por crímenes de guerra por los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda o para la ex Yugoslavia entre otros.

En el Informe presentado por el Secretario General de Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre la Protección de los Civiles en los Conflictos Armados del 28 de mayo de 2004 se informa que hay alrededor de dos millones de desplazados internos en Colombia y que son muchas más las personas a las que se impide activamente abandonar sus hogares. Que al igual que en otros países⁴ se siguen utilizando niños como soldados en los conflictos y que existe una incontrolada proliferación de armas pequeñas y ligeras.

La solución no pasa por aislar a las FARC y en tal sentido expresa el Secretario General que los ataques violentos contra los civiles y la negativa de acceso humanitario por los grupos armados no estatales son características comunes de los conflictos armados de la actualidad. La promoción del respeto al derecho internacional humanitario y a las normas de derechos humanos y la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones que se encuentran en zonas controladas por grupos armados requieren el diálogo con estos grupos, ya se trate de grupos muy organizados con firmes motivaciones ideológicas o políticas o simplemente de bandas de bandidos. La designación de determinados grupos armados no estatales como organizaciones terroristas ha tenido consecuencias adversas en las oportunidades para las negociaciones humanitarias. La prohibición del diálogo con los grupos armados de Colombia, por ejemplo, ha producido graves restricciones al acceso a las poblaciones necesitadas⁵. El

⁴ África Occidental, Burundi, República Democrática del Congo, Sudán y norte de Uganda.

⁵ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre Protección de los Civiles en los Conflictos Armados. (<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/363/16/PDF/N0436316.pdf?OpenElement>).

delegado de Colombia en desacuerdo con el informe indicó que el mismo puede producir el efecto contrario al deseado, sin embargo, no cabe duda que es la apertura negociadora la mejor arma para destrabar un conflicto que ya tiene más de cuarenta años y que colocar a las FARC en la lista negra de grupos terrorista provocando su aislamiento no ha significado progreso alguno para la consecución de la paz sino todo lo contrario.

BIBLIOGRAFÍA:

- ARGIRO, Giraldo Q. *Las FARC y Colombia. Consideraciones Ideológicas*, en <http://opoxixon.blogspot.com/2007/10/las-farc-y-colombia.html>
- GAVIRIA, Carlos. *Status de Insurgente facilita un proceso de paz* en http://www.polodemocratico.net/forum.php?id_article=3641&id_forum=21623
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (Director). *Derecho Internacional Público*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1995.
- NACIONES UNIDAS, *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre Protección de los Civiles en los Conflictos Armados*, 2004 (<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/363/16/PDF/N0436316.pdf?OpenElement>).
- NOVAK, Fabián. *Derecho Internacional Humanitario*, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales (IDEI), Fondo Editorial, Lima, Perú, 2003.
- REMIRO BROTONS, Antonio Remiro. *Derecho Internacional*, Ed. Macgraw Hill, Madrid, España, 1997.
- La Onda Digital*, “¿Qué es y que implica el estatus de beligerancia para las FARC?”, en <http://www.laondadigital.com/laonda/laonda/372/A4.htm>
- SANDOVAL, Luis. ¿Qué son las FARC?, en <http://www.polodemocratico.net/Que-son-las-FARC>
- SCARANO, Laura. *Beligerancia es posible...*, (en <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/3192014.asp>)
- TAYLHARDAT, Adolfo. *Impacto del Reconocimiento de la Beligerancia sobre la Internacionalización del Conflicto Armado en Colombia. Consecuencias para la Guerrilla y para el Gobierno*, en <http://megaresistencia.com/foro/viewtopic.php?t=9706>
- VILLEGAS, Mario. “Peligros de Justificar el Secuestro como instrumento de lucha política”, en *El Mundo*, 16/01/08, en <http://www.noticias24.com/actualidad/?p=11248>
- VILLEGAS, Mario. “Yo secuestro soy beligerante”, en *El Mundo*, 14/01/08, en <http://www.terra.com.co/actualidad/articulo/html/acu7892.htm>